

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben directamente al Ministerio de Defensa los Centros docentes relacionados en la cláusula primera del Convenio entre el Ministerio de Defensa y Educación, aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio, así como cualesquiera otros que en virtud de lo dispuesto en dicho Convenio estén incluidos o puedan incluirse en el régimen especial establecido en el Real Decreto citado.

Artículo segundo.—El régimen de funcionamiento de los Centros docentes que en el presente Real Decreto se adscriben al Ministerio de Defensa será el establecido en el Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se tramitará la afectación al Ministerio de Defensa de aquellos bienes muebles o inmuebles que estuvieran adscritos a dichos Centros.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

10675 ORDEN de 30 de abril de 1980 sobre despachos de aduanas de paquetes postales de superficie.

Excelentísimos señores:

Por Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 31 de marzo de 1980 se ha procedido a la rescisión del Convenio concertado en 9 de septiembre de 1953 entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, la explotación de ferrocarriles por el Estado y la Compañía de Ferrocarriles Vascongados para la ejecución del servicio de paquetes postales internacionales en la Península, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1953.

En su consecuencia, y a partir de 1 de mayo de 1980, será de la competencia exclusiva de la Dirección General de Correos y Telecomunicación la ejecución de aquel Servicio en base a lo establecido en el Acuerdo de Paquetes Postales y su Reglamento de ejecución de la Unión Postal Universal, así como de los acuerdos firmados con otros países o uniones postales restringidas.

Con tal motivo, resulta necesaria la conveniente descentralización de dicho Servicio en zonas geográficas determinadas, con implantación de un sistema de despacho aduanero similar al establecido para los paquetes postales transportados por avión y regulado por Orden ministerial de esta Presidencia de 7 de febrero de 1980, toda vez que la única diferencia entre unos y otros despachos radicaría tan sólo en la vía del transporte utilizado.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1. Normas aplicables.

Los paquetes postales por vía de superficie se regirán por las disposiciones dictadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno para la descentralización de los paquetes postales por avión, de fecha 7 de febrero de 1980, en cuanto a su curso, recepción, reexpediciones y devoluciones.

2. Cabeceras de zona aduanera.

Las Oficinas de Correos que funcionan como cabeceras de zona aduanera, por existir en ellas un servicio de Aduanas para el desempeño de sus funciones peculiares, y sus respectivas demarcaciones son las siguientes:

Cabeceras de zona aduanera	Provincias de su demarcación
Barcelona-CP	Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona, Teruel y Zaragoza.
Cádiz-CP	Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
Coruña, La-CP	La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
Irún-CP	Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra y Vizcaya.
Madrid-CP	Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Soria y Toledo.
Málaga-CP	Almería, Granada, Jaén y Málaga.
Palma de Mallorca-CP ...	Baleares.
Santander-CP	León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Valladolid y Zamora.
Valencia-CP	Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.

3. *Habilitación aduanera de las cabeceras de zona.*

Quedan habilitadas para el despacho de paquetes postales por superficie en régimen de importación y exportación, incluso cuando se acojan a los beneficios de la desgravación fiscal, las oficinas de Aduanas establecidas en las «Cabeceras de zona aduanera» a las que se hace referencia en el anterior apartado 2.

4. *Instrucciones complementarias.*

Por las Direcciones Generales de Aduanas y de Correos y Telecomunicación se dictarán, dentro de sus específicas competencias, las instrucciones complementarias que resulten precisas para el cumplimiento de esta Orden.

5. *Derogaciones.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango puedan oponerse a la presente.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1980.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL

10676 ORDEN de 13 de mayo de 1980 sobre estructura de los presupuestos del Sistema de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, dispone en su artículo 147 que el presupuesto resumen de la Seguridad Social consignará, con la debida separación, los recursos previstos para el ejercicio económico correspondiente y la totalidad de las obligaciones que haya de atender la Seguridad Social, tanto en su Régimen General como en sus Regímenes Especiales, ordenándose todos los ingresos y gastos funcionalmente, de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, además de ser clasificados según categorías económicas.

Asimismo, el artículo 148 del citado texto legal establece en su punto primero que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social elaborarán sus presupuestos de ingresos y gastos, que, después de ser sancionados por sus respectivos órganos de gobierno, se someterán por los Ministerios de Hacienda y Trabajo (hoy al de Sanidad y Seguridad Social), conjuntamente, a la aprobación del Gobierno. Se añade en el punto segundo, en lógica consecuencia con el postulado presupuestario de competencia, que el Gobierno unirá a los Presupuestos Generales del Estado el presupuesto resumen de la Seguridad Social, por lo que parece conveniente hacer un esfuerzo para acomodar todo lo posible la estructura presupuestaria de la Seguridad Social a la del Estado.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, introduce cambios profundos en el modelo de gestión anterior que tiene su incidencia en el marco presupuestario.

En consecuencia, es necesario establecer una nueva estructura de los presupuestos que, en concordancia con la Ley General Presupuestaria, se adapte a la situación institucional actual de la Seguridad Social, a la vez que logre una mayor simplificación y claridad en la presentación de los presupuestos del Sistema.

Las normas que se dictan facilitarán la interpretación y examen de los presupuestos de la Seguridad Social, así como la integración, en el cuadro económico nacional, con los demás presupuestos de las Administraciones públicas, al ser la nueva estructura muy similar a la utilizada por el Estado. Por último, se dispone la elaboración de unos códigos en los que se defina cada una de las partidas que integran las clasificaciones presupuestarias que se establecen.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto de la Ley General de la Seguridad Social, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas sobre estructura presupuestaria de la Seguridad Social:

Primera.—*Ámbito de aplicación.*

1. Las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo del Sistema de la Seguridad

Social elaborarán sus presupuestos ajustándose a la estructura que se establece en la presente disposición.

2. El presupuesto-resumen de la Seguridad Social, en el que se integran todos los presupuestos de las Entidades mencionadas, consignará, con la debida separación, los recursos previstos para el ejercicio económico correspondiente y la totalidad de las obligaciones que haya de atender la Seguridad Social, tanto en Régimen General como en Regímenes Especiales. Todos los recursos y las obligaciones del presupuesto-resumen se ordenarán funcionalmente de acuerdo con las contingencias a cubrir o los beneficios de la acción protectora a otorgar, además de ser clasificados según categorías económicas, de acuerdo con lo que se determina en esta Orden.

Segunda.—Estructura de los presupuestos.

1.º Presupuesto de gastos y dotaciones.

Los estados de gastos y dotaciones de los presupuestos se ajustarán a una clasificación orgánica, funcional y económica.

a) Clasificación orgánica.

Facilitará la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costos de los Servicios.

A tal efecto, los créditos se enumerarán de forma que estén agrupados todos los afectos a un mismo ente, según se establece en el anexo I de esta disposición.

b) Clasificación funcional.

Con independencia de la clasificación orgánica, los créditos presupuestarios se agruparán según la naturaleza de las funciones a realizar, utilizando para esta clasificación una división por Servicios en las distintas Entidades, de forma que cada Servicio represente una función individualizada dentro del Sistema de la Seguridad Social.

En el anexo II a esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

c) Clasificación económica.

Dentro de cada Entidad u Organismo se consignarán las dotaciones de cada Servicio funcional, según su naturaleza económica, de acuerdo con la clasificación que se detalla en el anexo III, por capítulos, artículos, conceptos y, en su caso, subconceptos. Todo ello sin perjuicio de descender a una pormenorización por partidas, si se cree necesario.

2.º Presupuesto de recursos y aplicaciones.

La estructura del presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a la clasificación por capítulos, artículos y conceptos que figura en el anexo IV.

3.º Presupuesto por programas.

Con independencia de los presupuestos de gastos y dotaciones y recursos y aplicación elaborados conforme a la estructura mencionada, se confeccionará asimismo por las distintas Entidades presupuesto por programas, en el que se ordenarán la totalidad de los créditos afectos a un mismo programa, y todo ello dentro del marco de una estructura fijada previamente con criterios de racionalidad y asignación óptima de los recursos.

4.º Créditos de inversiones.

Las dotaciones de inversiones de cada Entidad u Organismo, y como documentación anexa al presupuesto, aparecerán detalladas en función de los programas, subprogramas, proyectos y obras cuya realización tengan a su cargo, debiéndose efectuar asimismo una clasificación territorial de las mismas.

Tercera.—Documentación presupuestaria.

1. Los anteproyectos de presupuestos de cada uno de los entes de la Seguridad Social se redactarán en impresos normalizados, cuyo número y formato se determinarán por Resolución de la Dirección General de Régimen Económico.

Asimismo, se acompañarán los documentos siguientes:

a) La cuenta y el balance correspondiente al último ejercicio aprobado conforme al artículo quinto de la Ley General de la Seguridad Social.

b) Memoria explicativa del contenido del presupuesto y de las principales modificaciones que presente el anteproyecto comparado con el presupuesto en vigor.

c) Informe económico-financiero explicativo de la estimación de ingresos y gastos y estudio demostrativo del coste de los Servicios.

Cuarta.—Cuantificación de los presupuestos.

Este Departamento, en base a las normas que sean de aplicación y a las directrices de política económica y presupuestaria que apruebe el Gobierno para cada ejercicio económico, comunicará instrucciones concretas sobre cuantificación de las distintas partidas presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social elaborará los códigos que definan el contenido de cada una de las rubricas que figuran en la estructura presupuestaria, así como los modelos normalizados en los que deberán redactarse los presupuestos.

Segunda.—Queda facultada la Dirección General de Régimen Económico para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Tercera.—Queda derogada la Orden ministerial de 26 de junio de 1978, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Presidentes y Directores de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades Colaboradoras del Sistema de la Seguridad Social.

ANEXO NUMERO I

Clasificación orgánica de primer grado del presupuesto de la Seguridad Social

Secciones	Denominación
01	Instituto Nacional de la Seguridad Social.
02	Instituto Nacional de la Salud.
03	Instituto Nacional de Servicios Sociales.
04	Instituto Social de la Marina.
05	Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.
06	Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.
07	Tesorería General de la Seguridad Social.
08	Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.
09	Entidades Colaboradoras de Accidentes de Trabajo.

ANEXO NUMERO II

Clasificación funcional del presupuesto de gastos y dotaciones de la Seguridad Social

Servicios	Denominación
<i>Prestaciones económicas</i>	
11	Prestaciones económicas del Régimen General.
12	Prestaciones económicas del Régimen de Trabajadores Autónomos.
13	Prestaciones económicas del Régimen Agrario.
14	Prestaciones económicas del Régimen del Mar.
15	Prestaciones económicas del Régimen de la Minería del Carbón.
16	Prestaciones económicas de otros Regímenes Especiales.
19	Prestaciones económicas de Accidentes de Trabajo.
<i>Asistencia sanitaria</i>	
21	Asistencia sanitaria con medios propios a domicilio.
22	Asistencia sanitaria con medios propios en Instituciones abiertas.
23	Asistencia sanitaria con medios propios en Instituciones cerradas.
24	Asistencia sanitaria con medios ajenos.
25	Investigación.
26	Docencia.
27	Medicina preventiva y social.
<i>Servicios Sociales</i>	
31	Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales.
32	Asistencia a la Tercera Edad.
33	Programas Especiales.
34	Acción Formativa.
35	Higiene y Seguridad en el Trabajo.
<i>Administración</i>	
41	Administración General.
42	Administración del Patrimonio Mobiliario.
43	Administración del Patrimonio Inmobiliario no Adscrito a los Fines de la Seguridad Social.

ANEXO NUMERO III

Clasificación económica del Presupuesto de la Seguridad Social

Capítulo	Artículo	Concepto	Capítulo	Artículo	Concepto
				46	A Empresas.
				461	Compra de botiquines.
				47	A Instituciones sin fines de lucro.
				48	A familias.
				481	Pensiones.
					1. Invalidez.
					2. Jubilación.
					3. Viudedad.
					4. Orfandad.
					5. En favor de familiares.
				482	Incapacidad laboral transitoria.
					1. Subsidio temporal.
				483	Invalidez provisional.
					1. Subsidio temporal.
				484	Prestación económica por recuperación.
					1. Subsidio de recuperación.
				485	Protección a la familia.
					1. Asignación mensual.
					2. Asignación por matrimonio.
					3. Asignación por nacimiento.
					4. Premios de natalidad.
					5. Premios de promoción familiar.
					6. Plus y subsidios familiares.
					7. Asignación mensual a minusválidos profundos.
				486	Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.
					1. Auxilio por defunción.
					2. Ayuda por intervención quirúrgica.
					3. Indemnización a tanto alzado.
					4. Indemnización por baremo.
					5. Entrega por desplazamiento.
					6. Otras indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias.
				487	Prestaciones sociales.
					1. Ayudas para pago de servicios sanitarios.
					2. Ayuda para estudios.
					3. Ayuda para la recuperación de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
				488	Otras ayudas de carácter social.
				489	Prótesis y vehículos para inválidos.
					Farmacia (recetas médicas).
				49	Al exterior.
				5	Dotaciones a reservas y fondos de amortización.
				51	Reservas.
				511	Fondo de estabilización entre regímenes.
				512	Para siniestros en tramitación pendiente de liquidación o pago.
				513	Para obligaciones inmediatas.
				514	De estabilización de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.
				515	Excedentes de gestión de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.
				52	Amortizaciones de inmuebles.
				521	De servicios sanitarios y asistenciales.
				522	De servicios administrativos.
				523	De otros servicios.
				53	Amortizaciones de instalaciones.
				531	De servicios sanitarios y asistenciales.
				532	De servicios administrativos.
				533	De otros servicios.
				54	Amortizaciones mobiliario, vehículos y demás material inventariable.
				541	De servicios sanitarios y asistenciales.
				542	De servicios administrativos.
				543	De otros servicios.
					Operaciones de capital
					Inversiones reales.
				6	Para anotar los distintos programas o subprogramas de inversión a cargo de cada Entidad.
				61	Para anotar los distintos proyectos o tareas correspondientes a un mismo programa o subprograma de cada Entidad.
				a	
				69	
				611	
				a	
				699	
				7	Transferencias de capital.
				71	Al Estado.
				72	A Organismos autónomos administrativos.
				73	A Entes territoriales.
				74	A Entidades del sistema de la Seguridad Social.
				75	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
				76	A Empresas.
				77	A Instituciones sin fines de lucro.
				78	A familias.
				79	Al exterior.
1		ESTADO A. GASTOS Y DOTACIONES			
		Operaciones corrientes			
		Remuneraciones de personal.			
		Retribuciones básicas.			
		Sueldos.			
		Premios de constancia y antigüedad.			
		Pagos extraordinarios.			
		Retribuciones complementarias.			
		Gastos de representación.			
		Indemnizaciones por residencia.			
		Asignación especial por destino en el extranjero.			
		Asistencias.			
		Complementos estatutarios.			
		Horas extraordinarias y guardias médicas.			
		Gratificaciones e indemnizaciones.			
		Remuneraciones en especie.			
		Personal en régimen laboral.			
		Personal eventual y vario.			
		Personal eventual.			
		Personal vario.			
		Cuotas de Seguridad Social.			
		Acción Social por prestaciones no reintegrables.			
2		Compra de bienes corrientes y de servicios.			
		Dotaciones ordinarias para gastos de oficina.			
		Material de oficina no inventariable.			
		Vestuario y uniformes.			
		Gastos de inmuebles.			
		Alquileres.			
		Conservación y reparación ordinarias.			
		Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.			
		Transportes y comunicaciones.			
		Transportes.			
		Comunicaciones.			
		Dietas, locomoción y traslados.			
		Gastos especiales para el funcionamiento de los servicios.			
		Conservación y reparación ordinaria de instalaciones.			
		Conservación y reparación ordinaria de mobiliario y equipos.			
		Equipamiento de servicios nuevos y de ampliación de los existentes.			
		Dotación de utensilios de cocina y comedor.			
		Dotación de lencería.			
		Dotación de pequeño utillaje y material no fungible.			
		Intereses.			
		De obligaciones.			
		De anticipos y préstamos.			
		Del Estado.			
		De Organismos autónomos administrativos.			
		De Entes territoriales.			
		De otros Entes de la Seguridad Social.			
		De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros.			
		De Empresas.			
		De Instituciones sin fines de lucro.			
		De familias.			
		Del exterior.			
4		De depósitos.			
		Transferencias corrientes.			
		Al Estado.			
		A Organismos autónomos administrativos.			
		A Entes territoriales.			
		A Entidades del Sistema de la Seguridad Social.			
		Cánones para el sostenimiento de Servicios Comunes y Sociales.			
		Capitales Renta.			
		1. Por Invalidez Permanente.			
		2. Por Muerte.			
		Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.			
		Otras transferencias a Entidades del Sistema.			
45		A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.			

Capítulo	Artículo	Concepto	Capítulo	Artículo	Concepto		
8	81	Variación de activos financieros.			131	Cuotas empleadores.	
		Constitución de depósitos y fianzas.			132	Cuotas trabajadores.	
	82	Adquisición de títulos a corto plazo.			134	Percepciones sobre productos derivados del campo.	
		Del Tesoro.				1. Sobre productos nacionales.	
		826	De Empresas.			2. Sobre productos importados.	
		829	Del exterior.			Cotizaciones Régimen del Mar.	
	83		Adquisición de obligaciones.	14		Cuotas empleadores.	
		831	Deuda pública del Estado.		141	Cuotas trabajadores.	
		832	Deuda pública de Organismos autónomos administrativos.		142	Cotizaciones Minería del Carbón.	
		833	Deuda pública de Entes territoriales.	15		Cuotas empleadores.	
		834	De Entidades del sistema de la Seguridad Social.		151	Cuotas trabajadores.	
		835	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	16		Cotizaciones otros Regímenes Especiales.	
		836	De Empresas.		161	Cuotas empleadores.	
		839	Del exterior.		162	Cuotas trabajadores.	
	84		Adquisición de acciones.	19		Cotizaciones Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.	
		846	De Empresas.		191	Cuotas empleadores.	
	85		Del exterior.			1. Por Incapacidad Laboral Transitoria.	
		849	Concesión de anticipos y préstamos a corto plazo.			2. Por Invalidez, Muerte y Supervivencia.	
		851	Al Estado.	2		Ingresos por servicios prestados.	
		852	A Organismos autónomos administrativos.		21	Por asistencia sanitaria.	
		853	A Entes territoriales.		211	Al Sector público.	
		854	A Entidades del sistema de la Seguridad Social.		212	Al Sector privado.	
		855	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.		213	A Entidades del Sistema.	
		856	A Empresas.	22		Por otros servicios.	
		857	A Instituciones sin fines de lucro.		221	Al Sector público.	
		858	A familias.		222	Al Sector privado.	
		859	Al exterior.		223	A Entidades del Sistema.	
	86		Concesión de préstamos a largo plazo.	3		Tasas y otros ingresos.	
		861	(La misma subdivisión de conceptos que en el artículo 85.)		31	Descuentos de la industria farmacéutica.	
		869			311	Descuento general.	
	87		Acción Social por prestaciones reintegrables.	4		312	Descuento complementario para fines de investigación.
		871	Anticipos.		32	Ingresos varios.	
		872	Préstamos a corto plazo.		41	Transferencias corrientes.	
		873	Préstamos a largo plazo.		42	Subvenciones del Estado.	
	91		Variación de pasivos financieros.		43	Subvenciones de Organismos autónomos administrativos.	
		911	Devolución de depósitos y fianzas.		44	Subvenciones de Entes territoriales.	
		912	Del Estado.		441	Transferencias internas al Sistema de la Seguridad Social.	
		913	De Organismos autónomos administrativos.		442	Cánones para el sostenimiento de los Servicios Comunes.	
		914	De Entes territoriales.		443	Capitales renta.	
		915	De Entidades del sistema de la Seguridad Social.		444	1. Por invalidez permanente.	
		916	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.			2. Por Muerte.	
		917	De Empresas.		443	Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.	
		918	De Instituciones sin fines de lucro.		444	Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema.	
		919	De familias.		45	Subvenciones de Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.	
	92		Del exterior.		46	Subvenciones de Empresas.	
			Amortización de obligaciones emitidas a corto plazo.		47	Subvenciones de Instituciones sin fines de lucro.	
	93		Amortización de obligaciones emitidas a largo plazo.		48	De Familias.	
			Amortización de anticipos y préstamos recibidos a corto plazo.		49	Del Exterior.	
	94		(La misma subdivisión en conceptos que el artículo 91.)	5		Ingresos patrimoniales.	
		941			51	De títulos valores.	
	949			52	De cuentas corrientes y de ahorro.		
95		Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.		53	De certificaciones de depósitos.		
	951	(La misma subdivisión en conceptos que el artículo 91.)		55	De inmuebles.		
	959			551	Recibidos de Entidades del Sistema.		
				552	Recibidos de Entidades ajenas al Sistema por inmuebles en explotación.		
				56	Otros ingresos patrimoniales.		

Operaciones de Capital

ANEXO NUMERO IV

Capítulo	Artículo	Concepto	Capítulo	Artículo	Concepto	
1	11	111	6	61		Enajenación de inversiones reales.
						De inmuebles.
						De instalaciones.
						De terrenos.
						De mobiliario, vehículos y otro material inventariable.
						Transferencias de capital.
						Del Estado.
						De Organismos autónomos administrativos.
						De Entes territoriales.
						Del Sistema de la Seguridad Social.
						De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
						De Empresas.
						De Instituciones sin fines de lucro.
						De Familias.
						Del Exterior.
12	112	112	7	71		Variación activos financieros.
						Cotizaciones Régimen Especial Trabajadores Autónomos.
13	113	123	8	81		Reintegro de depósitos y fianzas constituidas.
						Cotizaciones Régimen Especial Agrario.

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES

Operaciones corrientes

Capítulo	Artículo	Concepto	Capítulo	Artículo	Concepto
		811			861
		812			861 a
	82	821		87	869
		826			871
		829			872
	83	831		88	873
		832			881
		833			882
		834			883
		835	9	91	911
		836			912
		839			913
	84	846			914
		849			915
	85	851			916
		852			917
		853		92	918
		854		93	919
		855		94	919
		856			941
		857			a
		858			949
		859		95	951
	86				a
					859

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10677 *ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se adjudican, con carácter provisional, los destinos o empleos civiles del concurso número 94 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y de la 195/1963, de 28 de diciembre «Boletín Oficial del Estado» número 313), y como resolución del concurso número 94, anunciado por Orden de 23 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 40).

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo único.—Se adjudican, con carácter provisional, los destinos que a continuación se relacionan al personal militar que se indica, con sujeción a las siguientes normas:

A) Para el personal acogido a las Leyes de 15 de julio de 1952 y 195/1963:

Norma 1. Quienes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este concurso podrán elevar en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de las reclamaciones indicadas para el personal en activo la que señale al efecto la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión.

Se considerará nula toda reclamación que tenga entrada en esta Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente citado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Norma 2. Adjudicados los destinos con carácter definitivo se observará lo siguiente:

Cuando se trate de Oficiales y Suboficiales procedentes de activo, por los Ministerios respectivos se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de complemento y, una vez publicada verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

Según determina el artículo 6.º de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), la concesión definitiva de destinos civiles a las clases de tropa llevará consigo la baja definitiva en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso con el haber pasivo que, con arreglo a sus años de servicio, les corresponda, e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa de que se trate, donde percibirán los haberes señalados en dicho artículo con las modificaciones señaladas en el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Entre tanto no pasen a la Escala de Complemento o situación de retirado forzoso, según cada caso, continuarán prestando servicio en sus Unidades respectivas.

Norma 3. Dentro de los ocho días siguientes a la reproducción de esta Orden en el «Diario Oficial» del Cuartel General del Ejército respectivo, los Cuerpos, Centros o Dependencias donde presten servicios militares los Oficiales o Suboficiales a los que se les concede destino formularán, en triplicado ejemplar, la baja provisional de haberes a que se refiere la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (Boletín Oficial del Estado» número 88), remitiéndose dos ejemplares de la misma a la Pagaduría o Subpagaduría de la provincia donde esté enclavado el destino civil, y el tercero a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Al objeto de evitar que pueda producirse interrupción en el percibo de los devengos militares, los citados Cuerpos, Centros o Dependencias no realizarán la baja definitiva de haberes mientras no reciban orden para ello de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, en la que se indicará la fecha de la expresada baja. Mientras tanto, continuarán acreditando y abonando los devengos al correspondiente Oficial o Suboficial.